

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camponaraya sobre imposición de la Tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Camponaraya, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral fijo entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice o cuando los solicitantes no reúnan los requisitos para acceder a la plaza, procederá la devolución del importe correspondiente.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

##### *Artículo 4. Exenciones y bonificaciones*

Dado que la tasa se aplica únicamente a los procedimientos de selección de personal funcionario o laboral fijo no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente establecidas en las leyes o normativas que las desarrollen.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria*

La cuota tributaria se calculará en función del gasto del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o normativa que sea aplicable en el momento de la selección y el número de personas que participen en el mismo.

Teniendo en cuenta que el gasto de cada selección debe ser cuantificado en cada procedimiento considerando diversos factores, que se conocen solo en el momento de presentación de solicitudes de los aspirantes o posteriormente, la cuota tributaria será objeto de liquidación provisional y definitiva.

La cuota provisional se fijará, en importe exacto, en cada proceso selectivo, haciéndose pública y la cuota definitiva se practicará una vez conocido el número de aspirantes en el procedimiento selectivo y los gastos totales del mismo.

La cuota provisional se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$8AC + 14A$$

$$12BC + 21B$$

Donde:

A = cuantía fijada para el pago de asistencias al Presidente o Secretario en Real Decreto 462/2002, o normativa de aplicación.

B = cuantía fijada para el pago de asistencias al Vocal en Real Decreto 462/2002, o normativa de aplicación.

C = número exámenes + número reuniones valoración meritos y/o entrevistas.

El resultado de la fórmula anterior se dividirá por 24 en el caso de tribunales de categoría 3.<sup>a</sup>, por 26 en el caso de categoría 2.<sup>a</sup> y por 28 en el caso de categoría 3.<sup>a</sup>, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, dando la cuota provisional de derechos de examen, que se podrá redondear para facilitar el pago y se hará pública. Una vez conocido el número de personas participantes en el procedimiento de selección y el número de sesiones, asistencias y desplazamientos, se fijará la cuota definitiva, determinando el gasto total y dividiéndolo por el número de personas presentadas.

Será obligatorio el pago de la tasa provisional y una vez fijada la cuota definitiva se practicará la liquidación definitiva y se reintegrará de oficio la diferencia si la cuota fuese inferior, no imponiéndose un mayor pago en liquidación definitiva en ningún caso, para evitar cuotas definitivas demasiado altas.

#### *Artículo 6. Devengo y nacimiento de la obligación*

La tasa se devengará en el momento de solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

#### *Artículo 7. Liquidación e ingreso*

La solicitud no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente, el cual habrá de realizarse en el momento, lugar y forma que establezcan las correspondientes convocatorias selectivas.

Será de aplicación al pago lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### *Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Camponaraya, a 11 de mayo de 2012.–El Alcalde, Fernando López Rellán.

3936